

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA
jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Peñón Cundinamarca, a 18 de agosto de 2022.

Naturaleza del Proceso: PERTENENCIA

Radicado bajo el número: No. 252584089001-**2021-00045**.

Demandante: LOLA BEATRIZ GARZÓN BARRERA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEÓN FELIPE Y LEÓN AGUSTÍN (Q.E.P.D.) Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEÓN FELIPE Y LEÓN AGUSTÍN (Q.E.P.D.).

Bajo esa perspectiva, sería del caso continuar con el trámite que en derecho corresponde que es fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, de no ser porque se encuentra que, no ha sido designado curador ad litem para representar los intereses de LUIS ARTURO BUSTOS SÁNCHEZ, tampoco se ha realizado el emplazamiento de MARÍA EMA LEÓN, pese a que fue ordenado desde el auto que admitió la demanda y, la parte actora no ha notificado a los demás sujetos procesales.

Por tanto, previo a designar curador ad litem para que represente a LUIS ARTURO y de emplazar a MARÍA EMA LEÓN, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes realice los trámites de notificación de los demás demandados y vinculados al proceso. Lo anterior, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

<p>Hoy 19 de agosto de 2022, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No. 051/2022. CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394c65c1a2084896f7c7b9e1e45dec1e95613305c4251dc8b6d3935e4b5f8aae**

Documento generado en 18/08/2022 07:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>